



Firmado digitalmente por: CONTRERAS MIRANDA Aex Aonso FAU 20131370845 soft Motivo: Doy V® 8°

Fecha: 23/06/2020 21:58:09-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI MINISTRA

Lima, 7 4 JUN. 2020

OFICIO Nº 23 9-2020-EF/10.01

Señor GRIMALDO VÁSQUEZ TAN

Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales
y Modernización de la Gestión del Estado
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Lima
Presente.-

Asunto:

Proyecto de Ley Nº 5136/2020-CR

Referencia:

Oficio Nº 090-2020-2021/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión técnico legal de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley Nº 5136/2020-CR, que propone la "Ley que aprueba medidas extraordinarias para el uso del canon y asignación del FONCOMUN para afrontar las consecuencias del COVID 19".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente copia del Informe Nº 017-2020-EF/60.05, elaborado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, que consolida la opinión de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

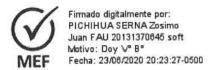
Atentamente,



Firmado digitalmente por: ARROSPIDE MEDINA Mario Afredo FAU 20131370845 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 24/06/2020 11:17:30-0500









Firmado digitalmente por: CONTRERAS MIRANDA Alex Alonso FAU 20131370645 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 23/06/2020 20:35:49-0500

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME N° 017 -2020-EF/60.05

Para : Señor

MARIO ARRÓSPIDE MEDINA

Viceministro de Economía

Asunto : Proyecto Ley N° 5136/2020-CR

Referencia: a) Oficio N° 099-2020-2021-CPCGR-HAP/CR

b) Oficio N° 090-2020-2021/CDRGLMGE-CR

c) Oficio N° D002166-2020-PCM-SC
 d) Memorando N° 068 -2020-EF/63.06
 e) Informe N° 038-2020-EF/50.04

Fecha: Lima, 23 de junio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al asunto del rubro, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- I.1. Mediante los documentos de la referencia a) y b), el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, respectivamente, remiten para la opinión de este Ministerio, el Proyecto de Ley Nº 5136/2020-CR, que propone la "Ley que aprueba medidas extraordinarias para el uso del canon y asignación del FONCOMUN para afrontar las consecuencias del COVID 19".
- I.2. De manera similar, mediante el documento de la referencia c), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) solicita a este Ministerio se sirva remitir la evaluación e informe correspondiente sobre el indicado proyecto de Ley, en atención al pedido de opinión técnico legal sobre el citado Proyecto de Ley efectuado a la PCM mediante el Oficio N° 089-2020-2021/CDRGLMGE-CR por el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.
- 1.3. La indicada iniciativa propone lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias que permiten otorgar recursos a los Gobiernos Locales para cubrir el déficit de los recursos directamente recaudados, a consecuencia de la nula cobranza tributaria.

Artículo 2. Del Uso del Canon.

Autorícese en forma excepcional hasta el 31 de diciembre de 2020, para que los gobiernos locales puedan destinar como máximo el 10% de los recursos programados en sus presupuestos institucionales de apertura por concepto de canon, sobrecanon y regalías mineras, para cubrir el déficit de recursos directamente recaudados, para garantizar la operación y funcionamiento de la institución.



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Artículo 3. Del incremento del FONCOMUN

Disponer el incremento de un 10% de la transferencia mensual del Fondo de Compensación Municipal hasta el 31 de diciembre de 2020, únicamente para el caso de los Gobiernos Locales que no perciban recursos por concepto de canon, sobrecanon y regalías mineras.

Artículo 4. De la ejecución del presupuesto de los Gobiernos Regionales

Dispóngase que los Gobiernos Regionales de su cartera de proyectos priorizados en su Presupuesto Participativo correspondiente al 2020, ejecuten como primera prioridad los proyectos referidos a la construcción, equipamiento, así como en el mantenimiento de infraestructura de establecimientos de salud, que coadyuven a combatir el COVID 19.

Asimismo, para la aprobación del Presupuesto Participativo correspondiente al año 2021, los Gobiernos Regionales y Locales, deben priorizar la ejecución de proyectos referidos a saneamiento integral de agua y desagüe y a la construcción, equipamiento, así como mantenimiento de infraestructura de establecimientos de salud.

Artículo 5. Responsabilidades sobre el uso de los recursos

Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la presente ley, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 6. Del otorgamiento de información

Los titulares de cada pliego, a la culminación de la vigencia de la presente ley en el plazo de quince días hábiles, deben informan al Concejo Municipal y al Órgano de Control Interno de su respectiva entidad o a la Contraloría General de la República, en el caso no cuenten con Órgano de Control, el uso de los recursos autorizados.

Artículo 7. Limitación del uso de los recursos

Los recursos materia de autorización en el marco de la presente Ley no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales se aprueban.

Artículo 8. Del financiamiento

Lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley se financia con cargo a los recursos de los Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 9. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación."

- I.4. Con el documento de la referencia d), la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones - DGPMI remite la opinión de su Despacho sobre el indicado Proyecto de Ley.
- I.5. Mediante el documento de la referencia e), la Dirección General de Presupuesto Público - DGPP se pronuncia sobre el proyecto de Ley en el marco de sus facultades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440.

II. ANÁLISIS

La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal - DGPMACDF, en el marco de sus competencias, con respecto a los artículos 2 y 3 del proyecto de ley señala lo siguiente:

II.1. El proyecto de Ley, entre otros aspectos, propone lo siguiente:



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- Autorizar hasta el 31/12/2020 a los gobiernos locales (GL) a utilizar hasta el 10% de los recursos programados en sus PIA por canon, sobrecanon y regalía minera, para cubrir el déficit de recursos directamente recaudados y garantizar así la operación y funcionamiento de la institución, que constituye gasto corriente (Artículo 2).
- Incremento de un 10% de la transferencia mensual del FONCOMUN hasta el 31/12/2020 solo para los GL que no perciban recursos por concepto de canon, sobrecanon y regalía minera (Artículo 3).
- II.2. Al respecto, cabe señalar que los recursos del canon, por su naturaleza, son ingresos transitorios y altamente volátiles que dependen de: a) la disponibilidad de recursos naturales, y b) de la recaudación efectiva del impuesto a la renta y regalías que, a su vez, depende de las cotizaciones internacionales del precio de los commodities mineros, petroleros y gasíferos. De acuerdo con el marco normativo vigente y en línea con la naturaleza fluctuante y temporal de estos recursos, su uso está destinado al financiamiento o cofinanciamiento de gastos de inversión en proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, al mantenimiento de proyectos de inversión pública y a la elaboración de los estudios de los proyectos de inversión pública, que contribuyan a reducir la brecha de infraestructura del país, facilitar el desarrollo de actividades productivas alternativas y sustentables y mejorar la calidad de vida de la población, con la finalidad de sustituir el capital natural (el agotamiento de los recursos naturales) por dotaciones de capital físico, humano, entre otros, de las zonas de explotación de los recursos naturales.
- II.3. En ese contexto, la propuesta de financiar con recursos de canon gastos corrientes, como son la operación y funcionamiento de los GL, independiente del porcentaje y sus fines, resulta incompatible con la naturaleza del canon, porque mientras los gastos corrientes son de naturaleza permanente, los recursos de canon son recursos altamente volátiles y temporales, destinados prioritariamente a la inversión.

La Dirección General de Política Multianual de Inversiones - DGPMI, señala lo siguiente sobre el proyecto de Ley:

- II.4. El artículo 4 del Proyecto de Ley bajo análisis, está referido a priorizar los proyectos de construcción, equipamiento, así como en el mantenimiento de infraestructura de establecimientos de salud, que coadyuven a combatir el COVID 19, por parte de los Gobiernos Regionales.
- II.5. Sobre el particular, la DGPMI tiene a bien señalar que el artículo 119 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción.

- II.6. Por su parte, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala, como principios rectores de dicho Sistema Nacional, que la programación multianual de la inversión vincula a los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual. Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial. Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad. La inversión debe programarse teniendo en cuenta la previsión de recursos para su ejecución y su adecuada operación y mantenimiento, mediante la aplicación del Ciclo de Inversión.
- II.7. Asimismo, en el párrafo 14.3 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se señala que los Sectores, GR y GL establecen sus objetivos a alcanzar respecto del cierre de brechas de acuerdo a los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del SINAPLAN. Asimismo, definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos. La selección y priorización de inversiones de la cartera de inversiones debe considerar la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.
- II.8. De igual manera, en el Capítulo II de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se desarrolla en extenso la Fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión, cuyo artículo 13 contiene las disposiciones referidas a la elaboración y aprobación de los criterios de priorización para las inversiones por parte de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- II.9. En ese sentido, la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones establece que corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos; por lo que se observa el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 5136/2020-CR, toda vez que las disposiciones referidas a la priorización de inversiones se encuentran reguladas en las normas antes referidas.
- II.10. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la DGPMI señala que si bien la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Inversiones¹ no regula aspectos relativos a las alternativas de financiamiento de las inversiones, es preciso indicar que los recursos del canon están orientados prioritariamente a la utilización de gastos de capital (tales como inversiones), acorde con la naturaleza de carácter temporal y volátil de dichos recursos. Asimismo, menciona que las inversiones (que son intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición-IOARR), no comprenden gastos de operación y mantenimiento, según lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252.

II.11. En ese sentido, una propuesta de modificación sobre el uso del canon que se oriente a gasto corriente u otro que no sea gasto de capital (tal como lo señala el artículo 2 del Proyecto de Ley bajo comentario), estaría limitando el financiamiento de proyectos de inversión u obras infraestructura.

La **Dirección General de Presupuesto Público - DGPP**, señala lo siguiente sobre el proyecto de Ley:

II.12. En principio, es menester indicar que la DGPP, en el marco de sus facultades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440 –Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sólo emite pronunciamiento sobre el sentido y alcance de las normas de dicho Sistema, y no cuenta con competencia en materia de política de canon.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la DGPP señala lo siguiente:

- II.13. Se formula observación desde el punto de vista estrictamente presupuestario, debido a que el Proyecto de Ley no cuenta con un análisis costo-beneficio debidamente cuantificado que señale el costo de su implementación ni que las entidades cuentan con recursos suficientes para su financiamiento, por efecto de la reorientación de recursos del canon y FONCOMUN hacia otros fines, lo que podría generar demandas de recursos adicionales al Tesoro Público; afectando con ello el principio de Equilibrio Presupuestario, regulado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú. El mencionado sustento es requerido por las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 015-2019 Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- II.14. Asimismo, la DGPP indica que al tratarse de un Proyecto de Ley propuesto por el Congreso de la República, se contrapone con el artículo 79 de las Constitución Política del Perú, que establece: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)".

¹ El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se encuentra vigente desde el 24 de febrero de 2017 y tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- II.15. Adicionalmente, la DGPP encuentra pertinente mencionar que los recursos provenientes de las industrias extractivas de recursos naturales que se distribuyen como Canon y Regalías, son de naturaleza extraordinaria y variable. Debido a dicha naturaleza extraordinaria, su utilización debe estar orientada a la inversión pública que genere bienestar sostenible, priorizando, en primer lugar, la cobertura y acceso de la población a servicios básicos, como agua y saneamiento, electrificación, entre otros; y evitando utilizar dichos recursos para financiar programas que generarán un flujo futuro de gastos corrientes que no necesariamente serán sostenibles en el tiempo.
- II.16. En ese sentido, la propuesta de vincular hasta el 10% de los recursos programados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de los Gobiernos Locales por concepto de canon, sobrecanon y regalías mineras "para cubrir el déficit de recursos directamente recaudados, para garantizar la operación y funcionamiento de la institución" resulta incompatible con la mencionada naturaleza de los recursos antes referidos, pues el PIA es una cifra estimada y no necesariamente guarda relación con las transferencias efectivas que los Gobiernos Locales reciben de estos recursos.
- II.17. De otro lado, respecto a la propuesta de incrementar en 10% de las transferencias mensuales del FONCOMUN hasta el 31 de diciembre del 2020 a los Gobiernos Locales que no perciban recursos por concepto de canon, sobrecanon y regalías mineras, implicaría la modificación de los índices de distribución de estos recursos, no existiendo razón técnica que justifique la modificación de los mismos para unas municipalidades y para otras no; asimismo, asignar mayores recursos al FONCOMUN de los Gobiernos Locales genera una mayor presión a la caja fiscal, pues se requerirán mayores recursos del Tesoro Público.
- II.18. Asimismo, la DGPP comenta que mediante el Decreto de Urgencia Nº 047-2020, se establecieron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para reducir los efectos en la situación fiscal de los Gobiernos Locales por la menor recaudación de ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados en los rubros Impuestos Municipales y Fondo de Compensación Municipal, consecuencia de la medida de aislamiento social dispuesta con la declaración de Estado de Emergencia Nacional, así como de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, entre otras medidas (artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 047-2020). Entre dichas medidas se encuentran: i) La autorización de una Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Locales afectados por la situación de menor recaudación, antes referida, para el financiamiento del gasto operativo esencial de dichos pliegos (artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 047-2020); ii) Verificada la afectación señalada en el punto (i), se autoriza a los Gobiernos Locales a modificar su Presupuesto Institucional Modificado por las citadas fuentes de financiamiento y rubro Impuestos Municipales reduciéndolo en dichas fuentes y rubro, previa evaluación del comportamiento de sus ingresos al 31 de mayo de 2020 (artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 047-2020); iv) La exclusión de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo Nº 1440, para que se destinen a gasto corriente que realicen los Gobiernos Locales por las citadas fuentes de financiamiento, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación de servicios por parte de dichas entidades; entre otros.

II.19. Finalmente, señala que no es técnicamente viable dentro del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecer que los Gobiernos Regionales prioricen determinados proyectos, toda vez que la priorización del gasto constituye una facultad exclusiva del Titular de la entidad, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440. Dicha acción es parte de la gestión presupuestaria que realiza con cargo a su presupuesto institucional, sujetándose al principio de Legalidad y a las normas que conforman el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

III. CONCLUSIONES

En atención a lo señalado en el presente informe, se formula observación al Proyecto de Ley N° 5136/2020-CR, que propone la "Ley que aprueba medidas extraordinarias para el uso del canon y asignación del FONCOMUN para afrontar las consecuencias del COVID 19", por las siguientes consideraciones:

La **DGPMACDF** señala lo siguiente:

- Los recursos de canon, por su naturaleza, son altamente volátiles y temporales.
 En tal sentido, su uso está destinado a financiar y/o cofinanciar gastos de inversión en la lógica de sustituir el capital natural por capital físico, humano y de otro tipo que permitan retribuir a las zonas de explotación de los recursos naturales.
- Financiar gastos corrientes como la operación y funcionamiento de los GL con recursos de canon, es incompatible con la naturaleza del canon, pues mientras los gastos corrientes son de naturaleza permanente, los recursos de canon son altamente volátiles y temporales, destinados prioritariamente a la inversión.

La **DGPMI** señala lo siguiente:

- El artículo 4 del Proyecto de Ley, referido a la priorización de proyectos de construcción, equipamiento, así como en el mantenimiento de infraestructura de establecimientos de salud, que coadyuven a combatir el COVID 19, señalan que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus leyes orgánicas, Ley N° 27867 y Ley N° 27972, respectivamente, son responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción.
- Asimismo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecen sus objetivos a alcanzar respecto al cierre de brechas de acuerdo a los objetivos establecidos en el SINAPLAN. En ese sentido, la selección y priorización de inversiones de la cartera de inversiones debe considerar la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.

- En consecuencia, se observa el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 5136/2020-CR, toda vez que no toma como referencia las disposiciones referidas a la priorización de inversiones que se encuentran reguladas en las normas antes referidas.
- Sin perjuicio ello, la DGPMI señala que si bien la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no regula aspectos relativos a las alternativas de financiamiento de las inversiones, indica que por la naturaleza temporal y volátil de los recursos del canon están orientados prioritariamente a la utilización de gastos de capital (inversiones), que son intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a IOARR, no comprenden gastos de operación y mantenimiento, según el inciso 6 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252.
- La propuesta del uso del canon para que se oriente a gasto corriente u otro que no sea gasto de capital (tal como lo señala el artículo 2 del Proyecto de Ley bajo comentario), estaría limitando el financiamiento de proyectos de inversión u obras infraestructura.

La **DGPP** indica lo siguiente desde el punto de vista estrictamente presupuestario:

- No cuenta con un análisis costo-beneficio debidamente cuantificado que señale el costo de su implementación ni demuestra que se cuenta con recursos suficientes para su financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El mencionado sustento es requerido por las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 015-2019.
 - Asimismo, al tratase de un Proyecto de Ley propuesto por el Congreso de la República, se contrapone con el artículo 79 de las Constitución Política del Perú, que establece: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)"; y al no contar recursos para su financiamiento contraviene el Equilibrio Presupuestario regulado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.
- La propuesta de vincular hasta el 10% de los recursos programados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de los Gobiernos Locales por concepto de canon, sobrecanon y regalías mineras "para cubrir el déficit de recursos directamente recaudados, para garantizar la operación y funcionamiento de la institución" resulta incompatible con la naturaleza de dichos recursos, pues el PIA es una cifra estimada y no necesariamente guarda relación con las transferencias efectivas que los Gobiernos Locales reciben de estos recursos.
- Incrementar las transferencias mensuales del FONCOMUN hasta el 31 de diciembre del 2020 a los Gobiernos Locales que no perciban recursos por concepto de canon, sobrecanon y regalías mineras, implicaría la modificación de los índices de distribución de estos recursos, no existiendo razón técnica que justifique la modificación de los mismos y genera una mayor presión a la caja fiscal, pues se requerirán mayores recursos del Tesoro Público.
- No es técnicamente viable dentro del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecer que los Gobiernos Regionales prioricen determinados proyectos, pues





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

la priorización del gasto constituye una facultad exclusiva del Titular de la entidad, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, y con sujeción al principio de Legalidad.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente por ALEX CONTRERAS MIRANDA

Director General

Dirección General de Política Macroeconómica
y Descentralización Fiscal

HR Nro. 061584-2020

